



ACADEMIA CEIFAS

CÓDIGO CIVIL. CURSO ACCESO COLEGIO GUARDIAS JÓVENES

- 1) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 1. Las fuentes del ordenamiento jurídico español son:**
 - a) La ley, la costumbre y la jurisprudencia.
 - b) La ley, la costumbre, los principios generales del derecho y la jurisprudencia.
 - c) La ley, la costumbre y los principios generales del derecho.
 - d) La ley, la costumbre, los principios generales del derecho y los tratados internacionales.

- 2) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 1. Las disposiciones que contradigan otra de rango superior:**
 - a) Tendrán validez limitada.
 - b) Serán anulables.
 - c) Carecerán de validez.
 - d) Requerirán autorización judicial.

- 3) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 1. La costumbre regirá:**
 - a) Únicamente cuando la ley lo permita expresamente.
 - b) Solo en materias de derecho privado.
 - c) Siempre que no sea contraria a la ley.
 - d) En defecto de ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público, y que resulte probada.

- 4) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 1. Los usos jurídicos que no sean meramente interpretativos de una declaración de voluntad:**
 - a) Carecen de valor jurídico.
 - b) Tendrán la consideración de costumbre.
 - c) Requieren aprobación judicial.
 - d) Solo se aplicarán en defecto de principios generales del derecho.

- 5) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 1. Los principios generales del derecho se aplicarán:**
 - a) Siempre como fuente principal.
 - b) Solo cuando la ley lo disponga.
 - c) En defecto de ley o costumbre.
 - d) Únicamente para interpretar la ley.

- 6) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 1. Las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales serán de aplicación directa en España:**
 - a) Desde el momento de su firma.
 - b) Cuando hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno mediante su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Estado.
 - c) Cuando sean ratificados por las Cortes Generales.
 - d) Inmediatamente tras su entrada en vigor internacional.

- 7) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 1. La jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico:**
 - a) Con cualquier doctrina del Tribunal Supremo.
 - b) Con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.
 - c) Con las resoluciones de todos los Tribunales Superiores de Justicia.
 - d) Solo en materia civil.

- 8) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 1. Los Jueces y Tribunales:**
 - a) Pueden abstenerse de resolver cuando no exista ley aplicable.
 - b) Tienen el deber inexcusable de resolver en todo caso los asuntos de que conozcan.
 - c) Solo deben resolver ateniéndose a la ley.
 - d) Pueden delegar la resolución en casos complejos.

9) Código Civil. Título Preliminar. Artículo 2. Las leyes entrarán en vigor:

- a) A los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado, si en ellas no se dispone otra cosa.
- b) A los quince días de su publicación.
- c) El día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.
- d) A los treinta días de su publicación.

10) Código Civil. Título Preliminar. Artículo 2. Las leyes se derogan:

- a) Por decisión judicial.
- b) Por otras leyes posteriores.
- c) Por desuso.
- d) Por decisión del Gobierno.

11) Código Civil. Título Preliminar. Artículo 2. Por la simple derogación de una ley:

- a) Recobran automáticamente vigencia las que ésta hubiere derogado.
- b) No recobran vigencia las que ésta hubiere derogado.
- c) Se suspende la aplicación de la nueva ley.
- d) Se produce un vacío legal.

12) Código Civil. Título Preliminar. Artículo 2. Las leyes no tendrán efecto retroactivo:

- a) Siempre que beneficien al ciudadano.
- b) Nunca.
- c) Si no dispusieren lo contrario.
- d) Solo en materia penal favorable.

13) Código Civil. Título Preliminar. Artículo 3. Las normas se interpretarán:

- a) Según el sentido literal de sus palabras exclusivamente.
- b) Según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas.
- c) Solo atendiendo a la voluntad del legislador.
- d) Según criterios puramente gramaticales.

14) Código Civil. Título Preliminar. Artículo 3. La equidad:

- a) Habrá de ponderarse en la aplicación de las normas.
- b) Solo se aplicará en materia civil.
- c) Sustituye a la ley en caso de conflicto.
- d) No tiene relevancia jurídica.

15) Código Civil. Título Preliminar. Artículo 3. Las resoluciones de los Tribunales podrán descansar de manera exclusiva en la equidad:

- a) Siempre que sea necesario.
- b) Nunca.
- c) Cuando la ley expresamente lo permita.
- d) En todos los casos civiles.

16) Código Civil. Título Preliminar. Artículo 4. La aplicación analógica de las normas procederá:

- a) Siempre que sea beneficiosa.
- b) Cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.
- c) Solo en materia civil.
- d) Cuando lo autorice el juez.

17) Código Civil. Título Preliminar. Artículo 4. Las leyes penales, las excepcionales y las de ámbito temporal:

- a) Se aplicarán por analogía.
- b) No se aplicarán a supuestos ni en momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas.
- c) Tienen aplicación general.
- d) Solo se aplicarán con autorización judicial.

- 18) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 4. Las disposiciones del Código Civil se aplicarán:**
- Exclusivamente en defecto de ley especial.
 - Únicamente cuando lo determine el juez.
 - Solo en materia civil.
 - Como supletorias en las materias regidas por otras leyes.
- 19) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 5. En los plazos señalados por días, a contar de uno determinado, siempre que no se establezca otra cosa:**
- Se incluye el día inicial en el cómputo.
 - Quedará éste excluido del cómputo, el cual deberá empezar en el día siguiente.
 - Se cuenta desde las 24 horas del día inicial.
 - Se incluye solo si es día hábil.
- 20) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 5. Los plazos fijados por meses o años:**
- Se computarán por días naturales.
 - Se computarán excluyendo el día inicial.
 - Se computarán de fecha a fecha.
 - Se computarán por días hábiles.
- 21) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 5. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo:**
- Se prorroga al mes siguiente.
 - Se cuenta desde el día 1 del mes siguiente.
 - Se entenderá que el plazo expira el último del mes.
 - Se anula el plazo.
- 22) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 5. En el cómputo civil de los plazos:**
- Se excluyen los días inhábiles.
 - No se excluyen los días inhábiles.
 - Solo se cuentan los días hábiles.
 - Se suspende en período vacacional.
- 23) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 6. La ignorancia de las leyes:**
- Solo excusa a los extranjeros.
 - Excusa a los menores de edad.
 - Excusa su cumplimiento en casos excepcionales.
 - No excusa de su cumplimiento.
- 24) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 6. El error de derecho:**
- No produce ningún efecto.
 - Producirá únicamente aquellos efectos que las leyes determinen.
 - Anula cualquier acto jurídico.
 - Equipara al dolo.
- 25) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 6. La exclusión voluntaria de la ley aplicable y la renuncia a los derechos en ella reconocidos:**
- Nunca son válidas.
 - Requieren autorización judicial.
 - Siempre son válidas.
 - Sólo serán válidas cuando no contraríen el interés o el orden público ni perjudiquen a terceros.
- 26) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 6. Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas:**
- Requieren ratificación.
 - Son válidos con reservas.
 - Son anulables.
 - Son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

- 27) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 6. Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico:**
- Son válidos por cumplir la forma legal.
 - Se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.
 - Requieren autorización judicial.
 - Son anulables.
- 28) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 7. Los derechos deberán ejercitarse:**
- Conforme a las exigencias de la buena fe.
 - Solo cuando sea necesario.
 - Según la conveniencia del titular.
 - Sin limitación alguna.
- 29) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 7. La Ley ampara el abuso del derecho:**
- No ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo.
 - En casos excepcionales.
 - Siempre que sea justificado.
 - Cuando no cause daño a terceros.
- 30) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 7. El ejercicio abusivo de un derecho dará lugar a:**
- Solo la correspondiente indemnización.
 - La correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso.
 - Únicamente medidas administrativas.
 - La pérdida del derecho.
- 31) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 8. Las leyes penales, las de policía y las de seguridad pública:**
- Requieren ratificación internacional.
 - Solo se aplican a residentes permanentes.
 - Solo obligan a los nacionales españoles.
 - Obligan a todos los que se hallen en territorio español.
- 32) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 9. La ley personal correspondiente a las personas físicas:**
- Se determina por el lugar de nacimiento.
 - Es la determinada por su nacionalidad.
 - Se determina por la residencia habitual.
 - Se determina por el domicilio.
- 33) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 9. La ley personal regirá:**
- Únicamente el estado civil.
 - Solo los derechos patrimoniales.
 - Solo la capacidad jurídica.
 - La capacidad y el estado civil, los derechos y deberes de familia y la sucesión por causa de muerte.
- 34) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 9. El cambio de ley personal:**
- No afectará a la mayoría de edad adquirida de conformidad con la ley personal anterior.
 - Afecta a todos los derechos adquiridos.
 - Requiere autorización judicial.
 - Solo es posible una vez en la vida.
- 35) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 9. Los efectos del matrimonio se regirán por:**
- La ley personal común de los cónyuges al tiempo de contraerlo.
 - La ley del lugar de celebración.
 - La ley de la residencia habitual.
 - La ley española en todo caso.

- 36) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 9. La determinación y el carácter de la filiación por naturaleza se registrarán por:**
- La ley de la residencia habitual del hijo en el momento del establecimiento de la filiación.
 - La ley nacional de los padres.
 - La ley del lugar de nacimiento del hijo.
 - La ley española en todo caso.
- 37) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 9. La adopción internacional se registrará por:**
- Las normas del país de origen del menor.
 - Las normas del Convenio de La Haya.
 - Las normas del Código Civil.
 - Las normas contenidas en la Ley de Adopción Internacional.
- 38) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 9. La ley aplicable a las medidas de apoyo para personas con discapacidad será:**
- La ley nacional de la persona.
 - La de su residencia habitual.
 - La ley española en todo caso.
 - La ley del lugar donde se adopten las medidas.
- 39) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 9. La sucesión por causa de muerte se registrará por:**
- La ley nacional del causante en el momento de su fallecimiento.
 - La ley del lugar donde se encuentren los bienes.
 - La ley del lugar del fallecimiento.
 - La ley elegida por el testador.
- 40) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 9. En situaciones de doble nacionalidad previstas en las leyes españolas:**
- Se elegirá libremente por el interesado.
 - Prevalecerá siempre la española.
 - Se aplicará la nacionalidad de origen.
 - Se estará a lo que determinen los tratados internacionales.
- 41) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 9. La ley personal de los que carecieren de nacionalidad será:**
- La española.
 - La ley del lugar de su residencia habitual.
 - La del lugar de nacimiento.
 - No existe ley personal aplicable.
- 42) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 9. La ley personal correspondiente a las personas jurídicas:**
- Se determina por su domicilio.
 - Es la determinada por su nacionalidad.
 - Se determina por el lugar de constitución.
 - Se determina por el lugar de actividad principal.
- 43) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 10. La posesión, la propiedad y los demás derechos sobre bienes inmuebles se registrarán por:**
- La ley del domicilio del propietario.
 - La ley del lugar de adquisición.
 - La ley nacional del propietario.
 - La ley del lugar donde se hallen.
- 44) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 10. Los bienes muebles se rigen por:**
- La ley nacional del propietario.
 - La ley del domicilio del propietario.
 - La misma ley que los bienes inmuebles.
 - Una ley especial para bienes muebles.

- 45) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 10. Los bienes en tránsito se considerarán situados:**
- En el lugar de su destino.
 - En el lugar de su expedición, salvo que el remitente y el destinatario hayan convenido que se consideren situados en el lugar de su destino.
 - En el lugar donde se encuentren físicamente.
 - En el domicilio del transportista.
- 46) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 10. Los buques y las aeronaves quedarán sometidos a:**
- La ley nacional del propietario.
 - La ley del lugar de construcción.
 - La ley del lugar donde se encuentren.
 - La ley del lugar de su abanderamiento, matrícula o registro.
- 47) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 10. Los automóviles y otros medios de transporte por carretera quedarán sometidos a:**
- La ley del lugar de fabricación.
 - La ley del lugar de matrícula.
 - La ley del lugar donde se hallen.
 - La ley nacional del propietario.
- 48) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 10. La emisión de los títulos-valores se atenderá a:**
- La ley del lugar de pago.
 - La ley nacional del emisor.
 - La ley del lugar en que se produzca.
 - La ley del domicilio del emisor.
- 49) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 10. Los derechos de propiedad intelectual e industrial se protegerán dentro del territorio español:**
- Según tratados internacionales exclusivamente.
 - Según la ley del domicilio del titular.
 - Según la ley del país de origen.
 - De acuerdo con la ley española.
- 50) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 10. A las obligaciones contractuales se aplicará:**
- La ley del lugar de celebración del contrato.
 - La ley a que las partes se hayan sometido expresamente, siempre que tenga alguna conexión con el negocio de que se trate.
 - La ley nacional común de las partes.
 - La ley del lugar de cumplimiento.
- 51) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 10. A las obligaciones derivadas del contrato de trabajo se aplicará:**
- La ley del domicilio de la empresa.
 - La ley del lugar de celebración del contrato.
 - La ley nacional del trabajador.
 - La ley del lugar donde se presten los servicios.
- 52) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 10. Las donaciones se registrarán:**
- Por la ley del domicilio del donatario.
 - Por la ley del lugar donde se otorguen.
 - Por la ley nacional del donante.
 - Por la ley del lugar donde se encuentren los bienes donados.
- 53) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 10. Las obligaciones no contractuales se registrarán por:**
- La ley nacional del deudor.
 - La ley elegida por las partes.
 - La ley del lugar donde hubiere ocurrido el hecho de que deriven.
 - La ley del domicilio del acreedor.

- 54) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 10. La gestión de negocios se regulará por:**
- La ley del domicilio del gestor.
 - La ley del lugar donde se encuentren los bienes.
 - La ley nacional del dueño del negocio.
 - La ley del lugar donde el gestor realice la principal actividad.
- 55) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 10. A la representación legal se aplicará:**
- La ley del lugar donde se ejercite la representación.
 - La ley nacional del representado.
 - La ley del domicilio del representante.
 - La ley reguladora de la relación jurídica de la que nacen las facultades del representante.
- 56) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 11. Las formas y solemnidades de los contratos, testamentos y demás actos jurídicos se regirán por:**
- La ley del domicilio común de las partes.
 - La ley nacional de los otorgantes.
 - La ley del país en que se otorguen.
 - La ley aplicable a su contenido.
- 57) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 11. Serán también válidos los actos jurídicos celebrados:**
- Solo con las formas exigidas por la ley del lugar de otorgamiento.
 - Únicamente con las formas de la ley española.
 - Solo si cumplen todas las leyes posibles.
 - Con las formas y solemnidades exigidas por la ley aplicable a su contenido, así como los celebrados conforme a la ley personal del disponente o la común de los otorgantes.
- 58) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 11. Los actos otorgados a bordo de buques o aeronaves durante su navegación se entenderán celebrados:**
- En el lugar de destino.
 - En el lugar de partida.
 - En aguas o espacio aéreo internacional.
 - En el país de su abanderamiento, matrícula o registro.
- 59) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 11. Los navíos y las aeronaves militares se consideran:**
- Territorio del Estado donde se encuentren.
 - Territorio neutral.
 - Como parte del territorio del Estado al que pertenezcan.
 - Espacio internacional.
- 60) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 11. Si la ley reguladora del contenido de los actos exigiere una determinada forma para su validez:**
- Se podrá sustituir por la ley del lugar de otorgamiento.
 - No será exigible en el extranjero.
 - Solo se aplicará en el territorio nacional.
 - Será siempre aplicada, incluso en el caso de otorgarse aquéllos en el extranjero.
- 61) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 11. A los contratos, testamentos y demás actos jurídicos autorizados por funcionarios diplomáticos o consulares de España en el extranjero:**
- Se aplicará la ley más favorable.
 - Se aplicará la ley del país donde se otorguen.
 - Será de aplicación la ley española.
 - Se aplicará la ley nacional de los otorgantes.
- 62) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 12. La calificación para determinar la norma de conflicto aplicable se hará:**
- Con arreglo a tratados internacionales.
 - Según el criterio del juez.
 - Con arreglo a la ley extranjera.
 - Siempre con arreglo a la ley española.

- 63) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 12. La remisión al derecho extranjero se entenderá hecha:**
- A su ley material y a sus normas de conflicto.
 - Solo a sus normas de conflicto.
 - A su ley material, sin tener en cuenta el reenvío que sus normas de conflicto puedan hacer a otra ley que no sea la española.
 - A cualquier ley que éste determine.
- 64) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 12. La ley extranjera tendrá aplicación:**
- Solo si es compatible con la ley española.
 - En todos los casos sin excepción.
 - Siempre que sea más favorable.
 - Salvo cuando resulte contraria al orden público.
- 65) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 12. Se considerará como fraude de ley:**
- La utilización de una norma de conflicto con el fin de eludir una ley imperativa española.
 - Cualquier aplicación de ley extranjera.
 - La elección de ley extranjera por las partes.
 - La aplicación analógica de normas.
- 66) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 12. Cuando una norma de conflicto remita a la legislación de un Estado con diferentes sistemas legislativos:**
- La determinación del que sea aplicable se hará conforme a la legislación de dicho Estado.
 - Se aplicará el sistema más favorable.
 - Se aplicará el derecho común de ese Estado.
 - Decidirá el juez español.
- 67) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 12. Los Tribunales y autoridades aplicarán las normas de conflicto del derecho español:**
- De oficio.
 - Solo cuando las partes lo soliciten.
 - Solo en defecto de acuerdo de las partes.
 - Únicamente en casos excepcionales.
- 68) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 13. Las disposiciones del título preliminar y las del título IV del libro I tendrán:**
- Aplicación solo en territorio de derecho común.
 - Aplicación general y directa en toda España.
 - Aplicación solo cuando no exista derecho foral.
 - Aplicación supletoria.
- 69) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 13. El Código Civil regirá:**
- Como derecho principal en toda España.
 - Como derecho supletorio, en defecto del que lo sea en cada provincia según sus normas especiales.
 - Solo en territorios sin derecho foral.
 - Únicamente cuando lo autoricen las normas forales.
- 70) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 14. La sujeción al derecho civil común o al especial o foral:**
- Se determina por la vecindad civil.
 - Se determina por el lugar de nacimiento.
 - Se determina por la nacionalidad.
 - Se determina por la residencia habitual.
- 71) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 14. Tienen vecindad civil en territorio de derecho común o especial:**
- Los que manifiesten su voluntad de tenerla.
 - Los que trabajen en dicho territorio.
 - Los que residan habitualmente en él.
 - Los nacidos de padres que tengan tal vecindad.

- 72) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 14. Por la adopción, el adoptado no emancipado:**
- Puede elegir entre ambas vecindades.
 - Mantiene su vecindad civil anterior.
 - Adquiere la vecindad civil de los adoptantes.
 - Adquiere vecindad de derecho común.
- 73) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 14. Si los padres tuvieren distinta vecindad civil, el hijo tendrá:**
- La vecindad de derecho común.
 - La que elijan los padres.
 - La del lugar del nacimiento.
 - La que corresponda a aquel respecto del cual la filiación haya sido determinada antes.
- 74) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 14. Los padres podrán atribuir al hijo la vecindad civil de cualquiera de ellos:**
- Hasta que cumpla catorce años.
 - En cualquier momento hasta la mayoría de edad.
 - En tanto no transcurran los seis meses siguientes al nacimiento o a la adopción.
 - Solo en el momento del nacimiento.
- 75) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 14. El hijo desde que cumpla catorce años y hasta que transcurra un año después de su emancipación:**
- No puede cambiar de vecindad civil.
 - Podrá optar bien por la vecindad civil del lugar de su nacimiento, bien por la última vecindad de cualquiera de sus padres.
 - Solo puede optar por la vecindad del lugar de nacimiento.
 - Debe mantener la vecindad de los padres.
- 76) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 14. El matrimonio:**
- Requiere opción expresa para mantener la vecindad.
 - Otorga automáticamente la vecindad del cónyuge.
 - No altera la vecindad civil.
 - Crea una vecindad civil común.
- 77) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 14. Cualquiera de los cónyuges no separados podrá optar por la vecindad civil del otro:**
- Solo si tienen hijos comunes.
 - Únicamente una vez.
 - Solo durante el primer año de matrimonio.
 - En todo momento.
- 78) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 14. La vecindad civil se adquiere por residencia continuada durante dos años:**
- Solo si no hay declaración en contrario.
 - En todo caso.
 - Siempre que el interesado manifieste ser esa su voluntad.
 - Únicamente para extranjeros.
- 79) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 14. La vecindad civil se adquiere por residencia continuada de diez años:**
- Solo en territorio de derecho común.
 - Solo si se manifiesta esa voluntad.
 - Sin declaración en contrario durante este plazo.
 - Únicamente para nacionales españoles.
- 80) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 14. En caso de duda:**
- Decidirá el Registro Civil.
 - Se aplicará derecho común.
 - Prevalecerá la vecindad civil que corresponda al lugar de nacimiento.
 - Se aplicará la última vecindad adquirida.

- 81) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 15. El extranjero que adquiera la nacionalidad española deberá optar:**
- Al inscribir la adquisición de la nacionalidad, por cualquiera de las vecindades que enumera el artículo.
 - Por la vecindad de derecho común.
 - Dentro del año siguiente a la adquisición.
 - Solo si tiene residencia en territorio foral.
- 82) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 15. El extranjero que adquiera la nacionalidad por carta de naturaleza tendrá:**
- La vecindad del lugar de residencia.
 - La vecindad que elija libremente.
 - La vecindad de derecho común.
 - La vecindad civil que el Real Decreto de concesión determine.
- 83) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 15. La recuperación de la nacionalidad española:**
- Otorga vecindad de derecho común.
 - Lleva consigo la de aquella vecindad civil que ostentara el interesado al tiempo de su pérdida.
 - Requiere nueva opción de vecindad.
 - No afecta a la vecindad civil.
- 84) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 16. Los conflictos de leyes por coexistencia de distintas legislaciones civiles en el territorio nacional se resolverán:**
- Según las normas del Código Civil.
 - Según las normas del capítulo IV con las particularidades que establece.
 - Siempre aplicando derecho común.
 - Por decisión judicial.
- 85) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 16. En los conflictos internos, será ley personal:**
- La determinada por la nacionalidad.
 - La determinada por la vecindad civil.
 - La del lugar de residencia.
 - La del lugar de nacimiento.
- 86) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 16. El derecho de viudedad regulado en la Compilación aragonesa corresponde a:**
- Los cónyuges sometidos al régimen económico matrimonial de dicha Compilación.
 - Solo a los que contraigan matrimonio en Aragón.
 - Todos los cónyuges con vecindad aragonesa.
 - Los que tengan bienes en territorio aragonés.
- 87) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 16. Los efectos del matrimonio entre españoles se regularán:**
- Por la ley de la vecindad común.
 - Siempre por el Código Civil.
 - Por la ley española que resulte aplicable según los criterios del artículo 9 y, en su defecto, por el Código Civil.
 - Por la ley del lugar de celebración.
- 88) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 1. Los principios generales del derecho tienen carácter:**
- Solo supletorio.
 - Exclusivamente interpretativo.
 - Informador del ordenamiento jurídico y algunas veces supletorio en defecto de ley o costumbre.
 - Informador del ordenamiento jurídico, además de su aplicación en defecto de ley o costumbre.
- 89) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 2. La derogación de una ley tendrá el alcance:**
- Que determine el órgano judicial competente.
 - Total sobre la materia regulada.
 - Que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que, en la ley nueva, sobre la misma materia sea incompatible con la anterior.
 - Parcial, manteniéndose vigentes las partes no contradictorias.

- 90) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 3.** En la interpretación de las normas debe atenderse fundamentalmente:
- Al sentido literal de las palabras.
 - A los antecedentes históricos exclusivamente.
 - A la realidad social del momento.
 - Al espíritu y finalidad de aquellas.
- 91) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 4.** Para que proceda la aplicación analógica debe apreciarse entre los supuestos:
- Similitud jurídica.
 - Identidad de razón.
 - Equivalencia normativa.
 - Correspondencia temporal.
- 92) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 6.** Los actos realizados en fraude de ley:
- Son válidos si cumplen los requisitos formales.
 - Son anulables a instancia de parte.
 - No impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.
 - Requieren declaración judicial de nulidad.
- 93) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 7.** El ejercicio abusivo de un derecho se caracteriza por:
- La mala fe del titular.
 - La intención dolosa exclusivamente.
 - El daño causado a terceros únicamente.
 - Sobrepasar manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero.
- 94) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 9.** En defecto de ley personal común de los cónyuges, los efectos del matrimonio se regirán por:
- La ley del lugar de celebración del matrimonio.
 - La ley española.
 - La ley personal o de la residencia habitual de cualquiera de ellos, elegida por ambos en documento auténtico otorgado antes de la celebración.
 - La ley de la nacionalidad del marido.
- 95) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 9.** A falta de elección de ley por los cónyuges, los efectos del matrimonio se regirán por:
- La ley del lugar de celebración.
 - La ley de la residencia habitual común inmediatamente posterior a la celebración.
 - La ley nacional común más reciente.
 - La ley más favorable a los cónyuges.
- 96) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 9.** Los pactos matrimoniales serán válidos cuando sean conformes:
- Solo a la ley que rijan los efectos del matrimonio.
 - A cualquier ley de los cónyuges.
 - Bien a la ley que rijan los efectos del matrimonio, bien a la ley de la nacionalidad o de la residencia habitual de cualquiera de las partes al tiempo del otorgamiento.
 - Únicamente a la ley española.
- 97) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 9.** A falta de residencia habitual del hijo para determinar la filiación, se aplicará:
- La ley del lugar de nacimiento.
 - La ley nacional del hijo en ese momento.
 - La ley de los padres.
 - La ley española.
- 98) **Código Civil. Título Preliminar. Artículo 9.** En caso de cambio de residencia a otro Estado para personas con discapacidad:
- Se mantiene la ley anterior.
 - Se requiere autorización judicial.
 - Se aplicará la ley de la nueva residencia habitual.
 - Se aplica la ley más favorable.

99) Código Civil. Título Preliminar. Artículo 9. La ley aplicable a las obligaciones de alimentos entre parientes se determinará:

- a) Por la ley nacional del alimentante.
- b) Por la ley del lugar donde viva el alimentista.
- c) De acuerdo con el Protocolo de La Haya, de 23 de noviembre de 2007, sobre la ley aplicable a las obligaciones alimenticias.
- d) Por la ley española en todo caso.

100) Código Civil. Título Preliminar. Artículo 9. Las disposiciones testamentarias conservarán su validez:

- a) Solo si son conformes a la ley sucesoria final.
- b) Aunque sea otra la ley que rija la sucesión, si bien las legítimas se ajustarán a esta última.
- c) Únicamente si se otorgaron en España.
- d) Solo durante diez años desde su otorgamiento.

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

1	C	11	B	21	C	31	D	41	B	51	D	61	C	71	D	81	A	91	B
2	C	12	C	22	B	32	B	42	B	52	C	62	D	72	C	82	D	92	C
3	D	13	B	23	D	33	D	43	D	53	C	63	C	73	D	83	B	93	D
4	B	14	A	24	B	34	A	44	C	54	D	64	D	74	C	84	B	94	C
5	C	15	C	25	D	35	A	45	B	55	D	65	A	75	B	85	B	95	B
6	B	16	B	26	D	36	A	46	D	56	C	66	A	76	C	86	A	96	C
7	B	17	B	27	B	37	D	47	C	57	D	67	A	77	D	87	C	97	B
8	B	18	D	28	A	38	B	48	C	58	D	68	B	78	C	88	D	98	C
9	A	19	B	29	A	39	A	49	D	59	C	69	B	79	C	89	C	99	C
10	B	20	C	30	B	40	D	50	B	60	D	70	D	80	C	90	D	100	B